

# ONCAMPUS ESTUDIA

## 2019-2020

Proyecto dirigido a:

**UNIVERSIDAD DE LEON**



universidad  
de león

En Santiago de Compostela, a 10 de julio de 2019

## PROYECTO DIRIGIDO A:

UNIVERSIDAD DE LEON

CIF: Q2432001B

PERIODO: 01/07/2019 A 30/06/2020

COLECTIVO: ESTUDIANTES EN PROGRAMAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL Y ESTUDIANTES ESPAÑOLES EN ESPAÑA.

## PRODUCTOS

En el caso de la Universidad de León, hay dos colectivos asegurables para los que hemos creado dos seguros independientes:

- Seguro de **ACCIDENTES BÁSICO**: Seguro de accidentes para estudiantes españoles en España
- Seguro **ONCAMPUS ESTUDIA**: Seguro de asistencia en viaje y accidentes para alumnos en programas de movilidad internacional.

A continuación presentamos las condiciones de renovación para estos dos productos:

### 1. ONCAMPUS ESTUDIA 2019-2020 – CONDICIONES DE RENOVACIÓN

Un año más, OnCampus Estudia mejora para seguir siendo el producto más competitivo de Asistencia en viaje y accidentes para estudiantes, y no solo por sus amplias garantías y precio, sino también por el servicio prestado a los asegurados y a las instituciones universitarias.

Las necesidades se incrementan, las exigencias van en aumento, y OnCampus se adapta para continuar siendo la mejor opción para los estudiantes en movilidad internacional.

Nuestra web [www.oncampus.es](http://www.oncampus.es) ofrece toda la información necesaria sobre los productos disponibles para cada una de las universidades, y convierte la contratación del seguro en un trámite fácil y rápido, obteniendo toda la documentación de manera inmediata a través del correo electrónico.

Presentamos a continuación las condiciones para el seguro OnCampus Estudia para el periodo 2019/2020.

## NOVEDADES 2019 - 2020

- Ampliación de GASTOS MÉDICOS a 300.000 euros
- Incluimos Repatriación de enseres en caso de fallecimiento.
- Incrementamos el límite en las garantía de Asistencia Jurídica en el extranjero, de 6.000 a 10.000 €
- Incrementamos el límite de Responsabilidad Civil Privada a 1.000.000 € e incluimos un sublímite por RC de Prácticas Académicas de 200.000 €

### 1.1 RESUMEN DE GARANTIAS Y LÍMITES 2019/2020

	GARANTIAS CUBIERTAS	LÍMITES MÁXIMOS EN €
	<b>GARANTIAS DE ASISTENCIA MÉDICA en el extranjero</b>	
1	Gastos médicos, farmacéuticos y de hospitalización	300.000 € - \$
2	Gastos odontológicos de urgencia	150 €
3	Anticipo de fianzas por hospitalización	300.000 €
4	Atención psicológica ante situaciones de crisis durante el viaje	2.000 € (lím. 10.000 € máx. 180 días/10 sesiones)
5	Prolongación de estancia	100 €/día máx. 20 días
6	Traslado sanitario o repatriación médica	ilimitado
	<b>GARANTIAS DE ASISTENCIA EN VIAJE en el extranjero</b>	
7	Gastos de desplazamiento de un acompañante	ilimitado
8	Gastos de estancia para acompañante de asegurado hospitalizado	100 €/día máx. 10 días
9	Traslado o repatriación de restos mortales	ilimitado
10	Gastos de repatriación de enseres por fallecimiento	500 €
11	Gastos de desplazamiento del acompañante de restos mortales	ilimitado
12	Gastos de estancia del acompañante de restos mortales	200 €/día máx. 5 días
13	Pérdida o robo de documentos personales en el extranjero	200 €
14	Fianzas y gastos procesales en el extranjero	10.000 €
15	Asistencia Jurídica en el extranjero: Asistencia Legal - Orientación legal básica - Conexión con Red Internacional de Abogados Reclamación de daños personales ocasionados por terceros Defensa Penal en el extranjero	Incluido  10.000 € 10.000 €
	<b>GARANTIAS DE INCIDENCIAS EN VIAJES O VUELOS</b>	
16	Pérdida o robo de equipaje	900 €
17	Demora en la entrega de equipaje facturado en transporte público	+ 6 horas, 300 €
18	Demora de viaje	+ 6 horas, 150 € + 12 horas, 300 €
19	Pérdida de conexiones	150 €
20	Demora de viaje por sobreventa, superior a 6 horas	150 €
21	Cancelación de viaje	150 €
22	Anulación de salida de medio de transporte debido a huelga	150 €
23	Regreso anticipado del asegurado por fallecimiento de un familiar	Ilimitado
24	Regreso anticipado por causa de Riesgos Extraordinarios	Ilimitado
	<b>GARANTIAS DE SERVICIO DE ASISTENCIA EN VIAJE en el extranjero</b>	
25	Consulta o asesoramiento médico a distancia	Incluido

26	Segunda opinión médica para desplazados	2.500 €
27	Transmisión de mensajes urgentes	Incluido
28	Servicio de información asistencial	Incluido
29	Localización de equipajes y objetos personales perdidos	Incluido
<b>GARANTIAS COMPLEMENTARIAS</b>		
30	Responsabilidad Civil Privada en el extranjero - Sublímite de RC para alumnos en prácticas	1.000.000 € 200.000 €
31	Accidentes durante el viaje Fallecimiento/Invalidez - Asistencia sanitaria por accidente (sólo para españoles en España)	50.000 € ilimitada en centros concertados
32	Indemnización por pérdida de clases por accidentes	1.200 €
33	Indemnización por pérdida de matrícula	1.800 €
34	Infortunio Familiar	2.000 €

2.000 €

(1) Para aquellos viajes con origen en cualquier lugar del mundo y destino España, las garantías serán de aplicación en España y Territorio Schengen, según las condiciones establecidas en el Condicionado General.

(2) En el caso de que el origen y destino sea España, las garantías de aplicación serán las nº 29 (sublímite RC prácticas), 30,31, 32 y 33.

(3) La garantía de RC Privada será prestada por Internacional SOS hasta el límite de 60.000 €. El exceso hasta el límite de 1.000.000 € está cubierto mediante la póliza nº 220922 de Markel International Insurance Company Limited, Sucursal en España. Se establece un sublímite de indemnización de 200.000,00 euros por siniestro y periodo de seguro para la cobertura otorgada para los alumnos durante la realización de "prácticas".

(4) 300.000 \$ en USA, teniendo en cuenta que siempre prevalecerá el límite en póliza que es de 300.000 € aplicándose el tipo de cambio pertinente en cada momento.

## 1.2 CONDICIONES ECONÓMICAS

Prima por asegurado y curso, con límite de 365 días.

	<b>PRIMA</b>
<b>OUTGOING</b>	<b>69 €</b>
<b>INCOMING</b>	<b>199 €</b>

## 2. ONCAMPUS ACCIDENTES BÁSICO – CONDICIONES DE RENOVACIÓN

Seguro de accidentes dirigido a estudiantes españoles en España, que necesitan una cobertura de accidentes durante su actividad académica y desplazamientos in-itinere.

La compañía nos confirma que mantiene las condiciones del seguro para esta próxima anualidad.

### 2.1 GARANTIAS Y LÍMITES

#### FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

- Capital Principal (mayores de 14 años) ..... 30.000.-€

#### INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE

- Total y Absoluta ..... 30.000.-€

ASISTENCIA SANITARIA

- Libre elección ..... 3.000.-€
- Ilimitada en Centros Concertados ..... CONTRATADO

GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS:

- Fallecimiento por Infarto ..... 6.000.-€
- Material de prótesis, gafas, aparatos acústicos, ortopedia, hasta ..... 2.000.-€  
(Siempre y cuando el accidente haya generado asistencia médica)

## 2.2 CONDICIONES ECONÓMICAS

El precio del seguro es de **8 euros/asegurado**

## CONDICIONES GENERALES APLICABLES A ONCAMPUS ESTUDIA

**ACCIDENTE:** Todo evento debido a una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado que produzca lesiones corporales objetivamente apreciables.

**ASEGURADOR:** SOS SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. como la entidad Aseguradora que asume el riesgo contractualmente pactado, sometida a legislación española y con domicilio social en España.

**ASEGURADO:** Cada una de las personas que, perteneciendo al grupo asegurable, satisface las condiciones de adhesión y figura en la relación de personas incluidas en el seguro, contenida en las Condiciones Particulares o sus anexos.

**CENTRO HOSPITALARIO:** Establecimiento público o privado, Hospital, Centro Sanitario o Clínica, legalmente autorizado para el tratamiento médico de enfermedades o lesiones corporales con los medios materiales y personales necesarios para realizar diagnósticos, tratamientos e intervenciones quirúrgicas. No se consideran Centros Hospitalarios, los balnearios, casas de reposo, asilos o similares.

**CRISIS:** efecto o conjunto de efectos que derivan de un hecho traumático y que conllevan la inhabilitación o impedimento cierto de la persona para el desempeño regular de sus tareas diarias.

**CUARENTENA:** Aislamiento temporal de personas para prevenir que se extienda una enfermedad infecciosa.

**DOMICILIO DEL ASEGURADO:** El de su residencia en España, salvo en caso de pólizas contratadas para viajes receptivos, o de ciudadanos de terceros países en viajes por el extranjero. Se entenderá por viaje receptivo, todo tipo de viaje con destino España, en el que el Asegurado tiene su domicilio en el extranjero.

A efectos de las prestaciones de las garantías y límites de indemnización descritos en cada una de ellas, el domicilio del asegurado es el de su residencia habitual en sus diferentes países de origen, por lo que siempre que aparezca la palabra España, se entenderá que es el país de origen del Asegurado y siempre que aparezca la palabra extranjero se entenderán todos los demás países, excepto el del domicilio del Asegurado.

**EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL:** Evento grave, inesperado, con riesgo de propagación internacional que hace necesario que las autoridades sanitarias internacionales o nacionales tomen medidas de restricción de los viajes y /o el comercio.

**ENFERMEDAD:** Toda alteración del estado de salud del Asegurado, cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuada por un médico legalmente reconocido, y cuya asistencia sea precisa.

**ENFERMEDAD CONGÉNITA:** Es aquella con la que se nace, por haberse contraído en el seno del útero materno.

**ENFERMEDAD GRAVE:** Toda alteración del estado de salud del Asegurado, que haga precisa la asistencia urgente e imprescindible de servicios médicos para evitar riesgo a la vida del Asegurado.

**ENFERMEDAD PREEXISTENTE:** Toda dolencia, enfermedad o lesión previamente diagnosticada o tratada médicamente o puramente sintomática, iniciada o contraída con anterioridad a la fecha de inicio del viaje.

**ENFERMEDAD TERMINAL:** Afección avanzada, progresiva e incurable para la que no existen posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico y con un pronóstico de vida inferior a 12 meses.

**EQUIPAJE:** Todos los objetos de uso personal que el asegurado lleve consigo durante el viaje, así como los expedidos por cualquier medio de transporte.

**ESTABILIZACIÓN DE PACIENTE:** Momento en el que se ha asegurado la vía aérea, controlado la hemorragia, tratado el shock e inmovilizado las fracturas, interrumpiendo el agravamiento del estado del paciente y manteniendo en el tiempo sus constantes vitales (presión arterial, pulso, respiración y perfusión de los tejidos).

**EVENTO:** Conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma ocurrencia o acontecimiento.

**FAMILIARES:** Se consideran familiares únicamente los cónyuges, parejas de hecho, hijos, padres, hermanos y suegros salvo lo dispuesto para cada Cobertura o Garantía.

**FECHA DE SINIESTRO:** Aquella en que se produce el riesgo previsto y garantizado en póliza que, en todo caso, habrá de derivar, necesariamente, de un accidente o evento ocurrido estando en vigor el contrato de seguro.

**FRANQUICIA:** Es el importe o porcentaje, expresamente pactados, que en una Indemnización por siniestro corre a cargo del Asegurado como propio Asegurador.

**GRUPO ASEGURABLE:** Es el conjunto de personas físicas, unidas por un vínculo común previo o simultáneo a la adhesión del seguro y diferente a éste, que cumplan las condiciones para ser Asegurados. Este conjunto de personas está formado por aquellas que tengan una vinculación académica con la universidad, tanto matriculados como aquellos que participen en actividades impartidas, desarrolladas u organizadas por la Universidad.

**HOSPITALIZACIÓN:** Supone el registro de entrada del paciente y su permanencia justificada en el hospital durante un mínimo de 24 horas.

**HURTO:** Apropiación de cosas ajenas, con ánimo de lucro, sin emplear violencia o intimidación en las personas, o fuerza en las cosas.

**INCIDENTE TRAUMÁTICO:** Hecho grave, repentino e imprevisto, individualizable e identificable que produce una alteración grave, a juicio médico, en las capacidades de la persona y que desemboca en una crisis funcional.

**PAREJA:** Cónyuge, pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional así como situaciones de análoga convivencia acreditada.

**PÓLIZA:** Es el documento que incorpora el Contrato de Seguro. Está constituida por Condiciones Generales y Particulares que han sido entregadas al Tomador/Asegurado en el momento de la contratación. También pueden existir Condiciones Especiales para ciertos riesgos o grupos asegurables. La Póliza incluye los Suplementos o anexos que modifiquen o complementen su contenido.

**PRIMA:** El precio del seguro. Contendrá además los impuestos que sean de legal aplicación.

**RESIDENCIA HABITUAL:** Aquel lugar en que el Asegurado tiene su vivienda principal. En caso de duda, se entenderá que es aquel que figura como tal en su inscripción censal.

**ROBO:** Apropiación de cosas ajenas mediante violencia o intimidación en las personas, o fuerza en las cosas.

**SUMA ASEGURADA:** La cantidad fijada en las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, que constituye el límite máximo de la indemnización o reembolso a pagar por el Asegurador por el conjunto de los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

**TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica que suscribe este contrato con el Asegurador, y representa al Grupo Asegurado, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por los Asegurados o sus Beneficiarios.

**URGENCIA VITAL:** Situación de grave quebranto de la salud que requiere de una asistencia médico-sanitaria que, de no prestarse de forma inmediata, podría poner en peligro la vida del paciente o su integridad física o causar un menoscabo permanente en su salud.

**VIAJE AL EXTRANJERO:** Cualquier desplazamiento y consiguiente estancia de los Asegurados fuera del país que corresponda a su domicilio y/o residencia habitual.

## EXTENSIÓN GEOGRÁFICA

Las garantías de este seguro surten efecto en el mundo entero, siendo válidas para unos u otros países según opción indicada en las Condiciones Particulares.

Países europeos: Albania, Austria, Alemania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Ciudad del Vaticano, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, ARY Macedonia, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Rusia (la parte europea, hasta los Urales), San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania. No se considerarán dentro del ámbito Europa, aquellos territorios de Ultramar de los países arriba recogidos que no se encuentren en el territorio geográfico europeo continental, salvo las islas Canarias, Azores y Madeira.

A todos los efectos del presente contrato, tendrán la misma consideración que Europa los siguientes países ribereños al Mediterráneo: Marruecos, Argelia, Túnez, Libia, Egipto, Israel y Jordania.

El ámbito de cobertura para los asegurados españoles en el extranjero es MUNDIAL para estancias académicas y desplazamientos no académicos (vacacionales) de hasta 5 días (con origen del viaje su país de destino académico y realizados durante la vigencia del seguro).

El ámbito de cobertura para los asegurados extranjeros en España es EUROPA (incluido ESPACIO SCHENGEN) para estancias académicas y desplazamientos no académicos (vacacionales) de hasta 5 días (con origen del viaje España realizados durante la vigencia del seguro)

En el caso de que hubiese contratado el PACK VACACIONES se cubrirán además desplazamientos no académicos (vacacionales) que realice desde su país de destino académico con duración máxima de 30 días consecutivos a cualquier país del mundo (excepto el país de origen/residencia habitual del asegurado)

Las garantías serán válidas únicamente, a más de 30 kilómetros del domicilio habitual del Asegurado, salvo en Baleares y Canarias, donde lo será a más de 15 kilómetros. Esta condición no es de aplicación para las Garantías Opcionales de Accidentes (fallecimiento, invalidez y asistencia sanitaria por accidente), infortunio familiar, pérdida de clases y pérdida de matrícula, para alumnos españoles en España.

Este seguro no tiene cobertura en el país de origen del asegurado, con la excepción de las garantías de aplicación a estudiantes españoles en España mencionadas en el párrafo anterior

### **AMPLIACIÓN DE CONTRATACIÓN OPCIONAL: PACK VACACIONES**

La adquisición del pack vacaciones, producto de contratación opcional por parte del asegurado, amplía la cobertura del seguro en los siguientes términos:

- Se amparan los desplazamientos no académicos (vacacionales) de hasta 30 días consecutivos que el asegurado realice desde su país de destino académico a cualquier país del mundo durante el periodo asegurado.
- Una vez finalice la estancia académica, cobertura durante los 30 días posteriores a la fecha de finalización indicada en la contratación, para el desplazamiento no académico (vacacional) que el asegurado realice desde su país de destino (máximo 30 días consecutivos)
- Esta ampliación no es válida para viajes realizados al país de origen del asegurado.

### **ZONA DE RIESGO, ZONA DE ALTO RIESGO, ZONA DE GUERRA**

El Asegurador considera como Zona de guerra / Zona de alto riesgo y / o Zona de riesgo aquellas áreas geográficas en las que prevalecen la guerra, condiciones bélicas, revolución, conmoción civil, alborotos, actos de terrorismo y circunstancias similares, o áreas que se han visto afectadas por catástrofes naturales extraordinarias, terremotos o corrimientos de tierra. También tendrán la consideración de Zona de riesgo o Zona de alto riesgo aquellas áreas en las que las condiciones higiénico-sanitarias hacen que la salud del asegurado se encuentre en riesgo, si este permanece en dicha área.

El término "Zona de guerra" hace referencia a áreas en las que prevalecen la guerra, acciones bélicas, revolución, conmoción civil, alborotos y circunstancia similares, mientras que las zonas de riesgo son otras áreas en las que se considera que ha aumentado el riesgo de permanencia del Asegurado y en función de dicho grado se considerará "Zona de riesgo" o "Zona de alto riesgo".

Viaje a zonas de riesgo, alto riesgo / guerra.

Para poder contratar un seguro con cobertura en una zona de las definidas en los párrafos anteriores, es condición indispensable que el Tomador del seguro notifique al Asegurador su intención de realizar esta contratación. El Asegurador podrá optar entre rechazar el riesgo o establecer una sobreprima con relación al destino del viaje y su ubicación dentro de la clasificación de riesgo. Si esta comunicación no se realiza y se

produjese un siniestro relacionado directamente con esta situación especial de riesgo, alto riesgo o guerra, el seguro no garantizaría dicho siniestro en ninguna de sus partes.

Si el Asegurado se encuentra en su destino y éste es declarado como Zona de Riesgo, Zona de Alto Riesgo o Guerra, la cobertura del seguro se prolongará por un periodo de 14 días desde que fue declarada como área de especial consideración, siempre que no haya sido posible su repatriación. El Asegurador deberá ser informado durante dicho periodo y el Asegurado decidirá si abandona dicha área o acepta la emisión de un suplemento a su póliza, en la que se podrán fijar nuevas condiciones de garantías, límites y primas, a criterio del Asegurador, quien podrá incluso rechazar la cobertura para dichas zonas de riesgo.

#### **LÍMITE DE EDAD**

Las garantías de esta Póliza serán exigibles transcurridos noventa días (90) del nacimiento del Asegurado (previa notificación del mismo) y cesarán a las 0h del día en que el mismo cumpla 70 años de edad, salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares o Especiales.

### **GARANTÍAS A CARGO DEL ASEGURADOR**

#### **A) GARANTÍAS DE ASISTENCIA MÉDICA**

##### **1.-GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS O DE HOSPITALIZACIÓN**

El Asegurador tomará a su cargo, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia que necesite el Asegurado durante un viaje al extranjero cubierto por la póliza, como consecuencia de una enfermedad o accidente sobrevenido en el transcurso del mismo, siempre que haya solicitado previa conformidad del Asegurador.

En los casos de urgencia vital como consecuencia de una complicación imprevisible de una enfermedad crónica o preexistente, se tomarán a cargo los gastos hasta conseguir la estabilización del paciente.

##### **2.-GASTOS ODONTOLÓGICOS DE URGENCIA EN EL EXTRANJERO**

El Asegurador se hará cargo de los gastos de tratamiento a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores, rotura de piezas, caída de empastes, etc. que requieran un tratamiento de urgencia, siempre que ocurran durante el transcurso de un viaje por el extranjero y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

##### **3.-ANTICIPO DE FIANZAS POR HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO**

Cuando por accidente o enfermedad cubiertos por la Pólizas durante un viaje por el extranjero, el Asegurado precise ser ingresado en un Centro Hospitalario, el Asegurador se hará cargo de la fianza que el Centro demande para proceder a la admisión del Asegurado, con el límite estipulado para la garantía de Gastos Médicos.

##### **4.-ATENCIÓN PSICOLÓGICA ANTE SITUACIONES DE CRISIS DURANTE EL VIAJE**

El Asegurador se hará cargo de los gastos por la atención psicológica que deba recibir el Asegurado en el caso de que durante su viaje en el extranjero, sufra una crisis debido al hecho de ser la víctima de un evento repentino e imprevisto como un robo, una amenaza o un ataque personal, lesiones accidentales graves u otro incidente traumático como, por ejemplo, un incendio, una explosión, un accidente de tráfico, o un ataque terrorista.

No serán objeto de esta cobertura y por lo tanto, no se consideran incidentes traumáticos a efectos de la póliza las crisis que tengan su origen, a modo ilustrativo, en el desempeño académico, crisis emocionales por causas sentimentales, pérdidas materiales por descuido, adicciones a juegos de azar, mal uso o abuso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), redes sociales, o videojuegos, y trastornos emocionales

por creencias irracionales, imposibles o fantásticas y/o, en general, los que deriven de cualquier trastorno adaptativo originado en la esfera cotidiana y regular del Asegurado. Cualquier supuesto análogo a los anteriormente descritos será objeto de valoración para determinar si reúne los requisitos de la cobertura.

El tratamiento se realizará por un especialista registrado y se prestará durante un período máximo de 180 días posteriores al incidente en cuestión, y con el límite de sesiones indicado en Condiciones Particulares.

Los gastos deben de aprobarse por el Asegurador antes del comienzo del tratamiento, siendo necesario para tener derecho a la prestación, presentar comprobante de viaje, denuncia oficial del hecho a la autoridad u organismo oficial, autoridades consulares y en su caso parte médico.

Los límites por siniestro quedarán establecidos en las Condiciones Particulares.

#### 5.-PROLONGACIÓN DE ESTANCIA

Si el Asegurado se halla enfermo o accidentado en el extranjero, y no es posible su regreso en la fecha prevista, cuando el equipo médico del Asegurador lo decida en función de sus contactos con el médico que lo atiende, el Asegurador tomará a su cargo los gastos no previstos inicialmente por el Asegurado motivados por la prolongación de la estancia en el hotel y de manutención hasta los límites totales, tanto temporales como económicos, fijados en Condiciones Particulares.

#### 6.-TRASLADO SANITARIO O REPATRIACIÓN MÉDICA

En caso de accidente o enfermedad del Asegurado desplazado en viaje fuera de su país de residencia, el Asegurador se hará cargo, cuando sea necesario y así lo decidan los servicios médicos del Asegurador en colaboración con el médico que trate al Asegurado, del traslado o repatriación del Asegurado hasta un centro sanitario convenientemente equipado o hasta su lugar de residencia habitual.

El equipo médico del Asegurador decidirá, en función de la situación de urgencia o gravedad en la que se encuentre el Asegurado, el medio de transporte utilizado en cada caso así como a qué centro sanitario se realizará el traslado o si es necesaria la repatriación estará en contacto permanente con los médicos que atiendan al Asegurado, supervisando que éste recibe la atención adecuada.

El equipo médico del Asegurador, en función de la situación médica del Asegurado y, exclusivamente cuando dicho Asegurado se encuentre desplazado en el ámbito territorial de Europa o los países ribereños del Mediterráneo indicados en el apartado de Extensión geográfica, podrá autorizar la utilización de un avión sanitario.

#### B) GARANTÍAS DE ASISTENCIA EN VIAJE

#### 7.-GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE UN ACOMPAÑANTE

Si el Asegurado debiera ser hospitalizado, como consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por la Póliza por un tiempo previsto superior a cinco (5) noches, el Asegurador facilitará al acompañante que haya sido designado por el Asegurado, un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo que el Asegurador considere más idóneo, para que acuda junto al hospitalizado.

#### 8.-GASTOS DE ESTANCIA PARA ACOMPAÑANTE DEL ASEGURADO HOSPITALIZADO

En caso de que la hospitalización del Asegurado, motivada por un accidente o enfermedad cubiertos en la póliza, se prevea superior a cinco noches, el Asegurador se hará cargo de los gastos de alojamiento y manutención en la localidad donde se encuentre hospitalizado éste, de la persona acompañante que haya sido designada por el Asegurado y hasta el límite que haya sido establecido en las Condiciones Particulares.

Esta garantía será aplicable incluso si el acompañante se encontrara viajando con el Asegurado.

#### 9.-TRASLADO O REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

a) Si, en el transcurso de un viaje cubierto por la Póliza, se produjera el fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se hará cargo de los trámites y gastos necesarios para el traslado o repatriación de sus restos mortales hasta el lugar de inhumación, cremación o ceremonia funeraria en su lugar de residencia en el país de origen del asegurado.

No son objeto de cobertura de esta garantía los gastos de inhumación, cremación o ceremonia funeraria, ni el coste del ataúd.

b) Si por aplicación del apartado a) de esta cobertura quedarán enseres personales del Asegurado en su lugar de viaje, el Asegurador se hará cargo de los gastos necesarios para el traslado o repatriación de su equipaje, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares

#### 10.-GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL ACOMPAÑANTE DE RESTOS MORTALES

El asegurador facilitará, a un máximo de dos personas residentes en el país de residencia del asegurado, y que designen los familiares, un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo que el Asegurador considere más idóneos para acompañar los restos mortales

#### 11.-GASTOS DE ESTANCIA DEL ACOMPAÑANTE DE RESTOS MORTALES

De haber lugar a la cobertura anterior, si el/los acompañantes debiera/n permanecer en el lugar de acaecimiento del fallecimiento, por trámites relacionados con el traslado de los restos mortales del Asegurado, el Asegurador se hará cargo de sus gastos de estancia y manutención hasta el límite indicado en la Condiciones Particulares.

#### 12.-PÉRDIDA O ROBO DE DOCUMENTOS PERSONALES EN EL EXTRANJERO

En el caso de que el Asegurado extraviase o le fueran sustraídos durante el transcurso de un viaje por el extranjero, documentos personales tales como Pasaportes, Visados, Tarjetas de Crédito o Documentos de Identificación imprescindibles, el Asegurador colaborará en las gestiones de denuncia ante las autoridades u organismos públicos o privados necesarios, así como se hará cargo de los gastos ocasionados por la nueva expedición de los mismos y hasta el límite para esta garantía será el establecido en las Condiciones Particulares.

No son objeto de esta cobertura y, en consecuencia, no se indemnizarán los perjuicios derivados de la pérdida o robo de los objetos mencionados o de su utilización indebida por terceras personas ni los gastos ocasionados en el país de origen o residencia.

#### 13.-FIANZAS Y GASTOS PROCESALES EN EL EXTRANJERO

El Asegurador anticipará al Asegurado, previa garantía formal de proceder a la devolución de las cantidades que le sean prestadas en el plazo de sesenta días, el importe correspondiente a los gastos de Defensa Jurídica del mismo, así como el de las fianzas penales que éste se viera obligado a constituir, como consecuencia de un procedimiento judicial instruido con motivo de un accidente de automóvil acaecido fuera del país de residencia y/o domicilio habitual del Asegurado, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares.

#### 14.-ASISTENCIA JURÍDICA EN EL EXTRANJERO

a) Asistencia Legal:

- Orientación legal básica en el extranjero: en caso de siniestro cubierto por la póliza, los abogados españoles del Asegurador facilitarán al Asegurado unos consejos básicos sobre cómo orientar la situación, hasta que contacte con un abogado nacional.

- Conexión con Red Internacional de Abogados: en caso de siniestro cubierto por la póliza, el Asegurador pondrá al Asegurado en contacto con un abogado de su Red, si existiera en la localidad.

b) Reclamación Daños Personales ocasionados por un tercero: Defensa de los intereses del Asegurado en el extranjero, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido en su persona, ocasionados por imprudencia o dolosamente por un tercero.

El límite máximo de Gastos para esta garantía será el establecido en Condiciones Particulares.

c) Defensa Penal en el extranjero: Defensa del Asegurado y de su responsabilidad penal en tribunales extranjeros en el ámbito de su vida privada, con motivo del desplazamiento objeto del Seguro. Se excluyen los casos en los que concurra dolo o culpa grave por parte del Asegurado.

El límite máximo de Gastos para esta garantía será el establecido en Condiciones Particulares.

## C) GARANTÍAS DE INCIDENCIAS EN VIAJES Y VUELOS

### 15.-PÉRDIDA O ROBO DEL EQUIPAJE

El Asegurador garantiza, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas por el equipaje, durante los viajes de ida y vuelta al país de origen del Asegurado, a consecuencia de:

- Robo (a estos efectos, se entiende por robo únicamente la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas).
- Averías o daños causados directamente por incendio o robo.
- Averías y pérdida definitiva, total o parcial, ocasionadas por el transportista.

conjunto del equipaje. Por objetos de valor se entienden las joyas, relojes, objetos de metales nobles, pieles, cuadros, objetos de arte, plata y orfebrería en metales preciosos, objetos únicos, teléfonos móviles y sus accesorios, cámaras y complementos de fotografía y vídeo, radiofonía, de registro o de reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios, el material informático de toda clase, las maquetas y accesorios teledirigidos, rifles, escopetas de caza, así como sus accesorios ópticos, sillas de ruedas y aparatos médicos, etc. Las joyas, pieles y el dinero en efectivo, están garantizadas únicamente contra el robo y solamente cuando se depositen en la caja de seguridad de un hotel o las lleve consigo el Asegurado.

Los equipajes dejados en vehículos automóviles se consideran asegurados solamente si están en el maletero y este permanece cerrado con llave. Desde las 22 horas hasta las 6 horas el vehículo ha de permanecer en el interior de un aparcamiento cerrado y vigilado; se exceptúan de esta limitación los vehículos confiados a un transportista. En ningún caso quedarán garantizados los robos del equipaje depositado en furgonetas o vehículos monovolumen, al carecer éstos de maletero con cierre independiente.

Queda expresamente derogada la aplicación de regla proporcional en caso de siniestro de esta garantía, liquidándose a primer riesgo.

A las indemnizaciones a recibir bajo esta garantía se les deducirá la indemnización percibida por la demora del mismo equipaje.

En los casos de robo, el Asegurado debe denunciar el hecho ante la policía en el lugar de ocurrencia, haciendo constar en ésta la relación de objetos y su valoración económica, así como obtener una copia de dicha denuncia que remitirá al Asegurador. Dicha denuncia deberá ser interpuesta en un plazo máximo de 48 horas desde el robo.

### 16.-DEMORA EN LA ENTREGA DE EQUIPAJES FACTURADOS EN TRANSPORTE PÚBLICO

En caso de demora en la entrega de equipaje facturado en transporte público, superior a las horas especificadas en las Condiciones Particulares, el Asegurador se hará cargo del importe de aquellos artículos de primera necesidad que el Asegurado precisara adquirir con motivo de la falta temporal de su equipaje, siendo requisito imprescindible que tales artículos sean adquiridos dentro del plazo de demora sufrido.

El Asegurado deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la demora, expedida por el transportista, y las facturas originales de los objetos adquiridos. Este reembolso será deducible de la suma asegurada que corresponda en caso de pérdida de conformidad con la cobertura anterior.

El límite temporal mínimo de demora y la suma máxima asegurada para este concepto será el indicado en las Condiciones Particulares.

#### 17.-DEMORA DEL VIAJE

En caso de demora en la salida del medio de transporte contratado superior a las horas especificadas en las Condiciones Particulares, con un preaviso por parte de la Compañía Transportista inferior a 24 horas y siempre que el Asegurado tuviera billete confirmado previamente, el Asegurador reembolsará los gastos de viaje, alojamiento y manutención extraordinarios correspondientes. A los efectos de esta garantía se entiende únicamente por medio de transporte el avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular.

Los límites, tanto temporales como económicos, serán los fijados en las Condiciones Particulares.

#### 18.-PÉRDIDA DE CONEXIONES

Si se produjera la falta de conexión entre dos trayectos previamente confirmados por retraso del transporte inicial y siempre que medien dos (2) horas o más de demora con respecto a la conexión perdida, el Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos de viaje, alojamiento y manutención extraordinarios correspondientes, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

Esta garantía se refiere únicamente a trayectos en avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular.

#### 19.-DEMORA DEL VIAJE POR SOBREVENTA

Si como consecuencia de la contratación por parte del transportista de mayor número de plazas de las realmente existentes se produjera una demora en la utilización del medio de transporte, el Asegurador reembolsará los gastos de viaje, alojamiento y manutención extraordinarios hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, si dicha demora es superior a seis (6) horas.

#### 20.-CANCELACION DEL VIAJE

Si se produjera la cancelación efectiva del viaje del Asegurado con billete confirmado, en avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular, con un preaviso por parte de la Compañía Transportista inferior a 24 horas y siempre que el Asegurado tuviera billete confirmado previamente, el Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos de viaje, alojamiento y manutención extraordinarios correspondientes hasta el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares.

A los efectos de esta garantía se entiende por cancelación efectiva la suspensión total del transporte que imposibilite el viaje del Asegurado en el medio contratado.

#### 21.-ANULACIÓN DE LA SALIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE DEBIDO A HUELGA

Cuando la salida del medio de transporte público de ida elegido por el Asegurado fuera anulada debido a huelga, el Asegurador abonará hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, los gastos de taxi, tren o coche de alquiler realizados por el Asegurado para regresar al domicilio desde el que partió hacia el aeropuerto, estación de tren o puerto en el que se anuló la salida.

#### 22.-REGRESO ANTICIPADO DEL ASEGURADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR

Cuando el Asegurado tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho, hijos, padres, hermanos o suegros el Asegurador se hará cargo del desplazamiento, en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo que el Asegurador considere más idóneo, hasta su lugar de residencia habitual o hasta el lugar de inhumación en el país de residencia habitual del

Asegurado, así como la vuelta al lugar de destino académico si así lo solicita el asegurado, y siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio de transporte propio o contratado para realizar el viaje

#### 23.- GASTOS DE REGRESO ANTICIPADO POR CAUSA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

En caso de producirse un hecho de carácter extraordinario de los descritos a continuación:

a) Fenómenos de la naturaleza: inundaciones extraordinarias, terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caída de cuerpos siderales y aerolitos

b) Terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular;

El Asegurador se hará cargo del coste del transporte del asegurado hasta su domicilio habitual en avión (clase turista) desde el aeropuerto internacional más cercano, o tren (1ª clase) desde la estación segura más cercana.

Si las circunstancias especiales lo requieren el Asegurador podrá proceder a realizar adelanto de fondos necesario para que el asegurado realice las gestiones de viaje personalmente, quedando obligado a la presentación de facturas correspondientes y al reembolso del adelanto no utilizado.

En todos los casos esta garantía solo surtirá efecto:

- si la situación implica que el asegurado no puede continuar con la actividad motivo de su desplazamiento.

- si existe una declaración de riesgo tal que conlleve la recomendación de abandonar el lugar por parte de las autoridades españolas tales como el Ministerio de Asuntos Exteriores.

- por imposibilidad de completar el curso, prácticas o actividad que desempeña en su desplazamiento, y que exija una finalización en su país a petición expresa y debidamente acreditada por parte de su Universidad de Origen.

#### D) GARANTÍAS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

#### 24.-CONSULTA O ASESORAMIENTO MÉDICO A DISTANCIA

Si el Asegurado precisara durante el viaje una información de carácter médico que no le fuera posible obtener localmente, podrá solicitar la misma telefónicamente al Asegurador, el cual la proporcionará a través de sus Centrales de Asistencia, sin asumir ninguna responsabilidad por la citada información, habida cuenta de la imposibilidad de efectuar un diagnóstico telefónico sin la observación directa del enfermo.

#### 25.- SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA PARA DESPLAZADOS

Cuando durante el desplazamiento de larga duración al extranjero, se diagnostique al Asegurado por primera vez una enfermedad grave incluida en la lista adjunta (\*), éste podrá solicitar al Asegurador una Segunda opinión sobre el diagnóstico o tratamiento médico de la afección.

Esta Segunda opinión podrá ser presencial (consulta y realización de pruebas hasta el límite de la cobertura) o documental (emisión de un informe por un consultor especialista que estudiará la información disponible y con base en la misma responderá a las preguntas del Asegurado).

Para utilizar la Segunda opinión documental, el Asegurado remitirá a su cargo y responsabilidad una copia de sus informes médicos, exploraciones por imagen, biopsias y/u otras pruebas diagnósticas de las que disponga.

En ambos casos, los consultores serán designados por el Asegurador entre especialistas, centros asistenciales, médicos o académicos de primer nivel en España o en el país de origen o residencia del Asegurado. En el caso de la Segunda opinión presencial, las pruebas diagnósticas cubiertas serán las que prescriba el Consultor designado por el Asegurador, dentro de los límites de la cobertura.

Durante todo este proceso, el Asegurado estará asistido e informado en todo momento por un equipo sanitario dirigido por un médico, que será el responsable de gestionar el caso.

La Segunda opinión deberá solicitarse al Asegurador en un plazo máximo de tres meses desde el primer diagnóstico.

El límite máximo de Gastos totales para esta garantía será el establecido en Condiciones Particulares.

(\*) LISTA DE ENFERMEDADES

- Enfermedades cardiovasculares con afectación de órganos (Infarto de miocardio. Enfermedad coronaria, Valvulopatías avanzadas, Isquemia crónica severa de extremidades) o que requieran procedimientos invasivos para su diagnóstico o tratamiento tales como cirugía de revascularización coronaria (Bypass) o intervenciones sobre válvulas o vasos.
- Enfermedades cerebro vasculares (Hemorragia, Infarto cerebral)
- Enfermedades neurológicas, neurodegenerativas y neuroquirúrgicas potencialmente progresivas (Esclerosis múltiple, ELA)
- Parkinson.
- Alzheimer.
- Afecciones oftalmológicas con riesgo de pérdida de la vista.
- Oncología y Onco-hematología (Cáncer)
- Insuficiencia renal.
- SIDA.
- Trastornos autoinmunes
- Trasplante de órganos (Corazón, Pulmones, Hígado, Páncreas, Riñón y Médula ósea).
- Intervenciones quirúrgicas sobre columna vertebral
- Intervenciones quirúrgicas de alta complejidad (que requieren la intervención de cirujanos superespecializados) con ingreso hospitalario para tratar enfermedades o patología traumatológica grave

26.-TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

El Asegurador pondrá a disposición del Asegurado su red de Centrales de Asistencia para transmitir cuantos mensajes urgentes sean necesarios, derivados de la aplicación de las coberturas y que no puedan ser enviados de otro modo por el Asegurado.

27.-SERVICIO DE INFORMACIÓN ASISTENCIAL

El Asegurador, previa autorización del Asegurado, pondrá a disposición de sus familiares su Red de Centrales de Asistencia para facilitar cuanta información sea necesaria acerca de todas las operaciones de asistencia y ayuda desarrolladas.

28.-LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJES U OBJETOS PERSONALES PERDIDOS

El Asegurador pone a disposición del Asegurado su red de Centrales de Asistencia, para cuantas gestiones de búsqueda y localización sean necesarias en caso de pérdida de equipajes o efectos personales, siempre que sea debida al transportista; facilitando además su colaboración para que el Asegurado efectúe la correspondiente denuncia o reclamación.

En caso de posterior localización y recuperación, el Asegurado se obliga a devolver la indemnización que por la pérdida, robo o destrucción hubiera recibido de acuerdo a esta póliza.

E) GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

29.-RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Responsabilidad Civil Privada

El Asegurador toma a su cargo, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares las indemnizaciones pecuniarias, que con arreglo a los artículos 1902 a 1910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, viniera obligado a satisfacer el Asegurado, en su condición de persona privada, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente durante el viaje a terceros en sus personas, animales o cosas.

No tienen la consideración de terceros, el Tomador del seguro, el resto de los Asegurados por esta póliza, sus cónyuges, pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, ascendientes o descendientes o cualquier otro familiar que conviva con cualquiera de ambos, así como sus socios, asalariados y cualquier otra persona que de hecho o de derecho dependan del Tomador o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

En este límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado.

Las franquicias que serán de aplicación por siniestro, así como el capital máximo garantizado por póliza y año quedarán establecidos en las Condiciones Particulares.

## 2. Responsabilidad Civil de Explotación

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, queda amparada la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente se le pueda imputar al Asegurado por los daños causados a terceros por actos u omisiones propios del Asegurado o de las personas por las cuales éste deba responder, y que tengan su origen en el desarrollo de su actividad incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:

a) Daños que el alumno cause a terceros tanto cuando se encuentre en las instalaciones del centro en el que cursa sus estudios como fuera de ellas con motivo de viajes y/o excursiones y siempre que dichos daños sean causados por acciones u omisiones culposas o negligentes de la persona asegurada en la póliza.

b) Daños materiales o personales causados involuntariamente en las prácticas realizadas durante su viaje y que pertenezcan a su proceso de formación dentro del plan de estudios de la universidad, realizadas siempre bajo la supervisión del tutor o responsable de las mismas.

En relación a esta cobertura, y sin perjuicio del resto de exclusiones aplicables, quedan expresamente excluidas las Reclamaciones derivadas de:

a) daños ocasionados por no disponer de la formación y/o titulación necesaria para el ejercicio de profesión y/o actividad profesional.

b) Daños ocasionados por extralimitarse de las meras funciones de aprendizaje que el alumno tiene encomendadas durante la realización de las prácticas.

c) Responsabilidades imputables al tutor o responsable de las prácticas del alumno.

Estipulaciones Especiales:

Se hace constar que, para los alumnos españoles que realicen labores académicas en España, la cobertura de Responsabilidad Civil se limitará a cubrir la responsabilidad Civil de dichos alumnos únicamente durante su actividad académica, no amparándose reclamaciones derivadas de daños ocasionados fuera de dicho ámbito académico.

Se establece un sublímite de indemnización de 150.000,00 euros por siniestro y periodo de seguro para la cobertura otorgada para los alumnos durante la realización de "prácticas".

## F) GARANTÍAS OPCIONALES

### 30.-ACCIDENTES DURANTE EL VIAJE

#### 1. Fallecimiento

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, y ocurrido durante el periodo de vigencia de la misma, se produjera la muerte del Asegurado, inmediatamente o dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha del accidente, el Asegurador pagará al Beneficiario la Suma Asegurada estipulada a tal efecto en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cuando la edad del Asegurado sea inferior a 14 años, no estarán asegurados para riesgo de Fallecimiento, esta prestación será sustituida por una indemnización en concepto de Gastos de Sepelio con un máximo de 3.005,06 Euros.

Tipo de lesión	Derecho	Izquierdo
Enajenación mental incurable, que imposibilite el ejercicio de cualquier actividad laboral	100%	
Ceguera completa en ambos ojos	100%	
Pérdida total de ambas piernas o pies, ambas manos o brazos, de un brazo y de una pierna o de una mano y un pie	100%	
Cuadriplejía	100%	
Paraplejía	100%	
Pérdida total del brazo o de la mano	60%	50%
Pérdida total del movimiento del hombro	30%	20%
Pérdida total del movimiento del codo	20%	15%
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40%	30%
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20%	15%
Pérdida de tres dedos de la mano, que no sean pulgar o índice	25%	20%
Pérdida del pulgar y otro que no sea el índice de la mano	30%	25%
Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar o índice	35%	30%
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25%	20%
Pérdida del pulgar de la mano sólo	22%	18%
Pérdida del índice de la mano sólo	15%	12%
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano sólo	10%	8%
Pérdida de dos de estos últimos dedos de la mano	15%	12%
Pérdida de una pierna o un pie	50%	
Amputación parcial de un pie, comprendidos todos los dedos	25%	
Sordera completa de los dos oídos	40%	
Sordera completa de un oído	10%	
Pérdida total de la voz	25%	
Ablación mandíbula inferior	30%	
Pérdida total de un ojo, o reducción a la mitad de la visión binocular	30%	
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	25%	
Fractura no consolidada de una rótula	20%	
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	20%	
Acortamiento por lo menos de 5 cms. de un miembro inferior	15%	
Pérdida del dedo pulgar de un pie	10%	
Pérdida de otro dedo del pie	5%	

## 2. Invalidez Permanente

Tendrá tal carácter la pérdida anatómica o impotencia funcional de miembros y órganos que sean consecuencia de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto por esta póliza, y ocurrido durante el periodo de vigencia de la misma, producida inmediatamente o dentro de dos años a contar desde la fecha del accidente, el Asegurador abonará la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

A efectos de esta Garantía se entenderán los grados de invalidez según las definiciones abajo descritas y quedarán cubiertas, única y exclusivamente, aquellas que figuren expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza:

Invalidez Permanente Absoluta: la situación por la que el Asegurado quede incapacitado para realizar cualquier profesión.

En caso de Invalidez Permanente y Absoluta por accidente, el Asegurador pagará la Suma Asegurada estipulada en la póliza para tal evento.

Invalidez Permanente Parcial: si del accidente resultase una Invalidez Permanente Parcial del Asegurado, el importe de las indemnizaciones a satisfacer por el Asegurador será el resultado de aplicar a la suma asegurada estipulada para caso de Invalidez Permanente que corresponda, los porcentajes que a continuación se detallan. Serán de aplicación como complemento del anterior baremo, las siguientes normas:

a) La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente, se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización, con máximo del 100 por 100 de la Suma Asegurada para esta garantía.

b) La suma de porcentajes de indemnización por varios tipos de Invalidez Parcial en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.

c) Si la víctima es zurda, lo que deberá probar convenientemente, los porcentajes previstos referentes al miembro superior derecho se aplicarán al miembro superior izquierdo y viceversa.

d) Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y la que resulte después del accidente.

e) La determinación del grado de invalidez que derive del accidente se efectuará de conformidad con el artículo 104 de la Ley 50/1980. Si el Asegurado no aceptase la proposición de la Entidad Aseguradora en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de Peritos Médicos conforme a los artículos 38 y 39 de la citada Ley.

f) La Entidad Aseguradora abonará el importe de la primera prótesis que se le practique al Asegurado para corregir las lesiones residuales producidas por accidente garantizado en la póliza. El alcance de dicha prótesis no excederá del 10 por 100 de la suma indemnizable para el caso de Incapacidad Permanente, y en ningún caso sobrepasará la cantidad de SEISCIENTOS EUROS.

A falta de designación expresa por parte del Asegurado, el Tomador designa como beneficiarios de los apartados 1 y 2 de esta garantía, al Asegurado o a sus herederos legales.

### 3. Asistencia Sanitaria por accidente en España

Se considerarán incluidos en esta garantía los gastos médico-farmacéuticos y hospitalarios, así como los ocasionados por el servicio de ambulancia y los derivados de rehabilitación física, originados como consecuencia de un accidente en la persona del Asegurado, ocurrido en España y en un viaje cubierto por la póliza.

La cuantía global de los gastos mencionados se limita al importe de la Suma Asegurada pactada expresamente en las Condiciones Particulares, siendo además de aplicación las siguientes NORMAS:

1) Los gastos están cubiertos siempre que la atención médica se haya realizado exclusivamente en España.

2) La Asistencia Sanitaria deberá ser autorizada por los servicios médicos designados por el Asegurador, los gastos sanitarios serán por cuenta de la Sociedad hasta el límite máximo señalado en las Condiciones Particulares y como máximo durante el plazo de 30 días, a contar desde la fecha del accidente.

3) Los gastos odontológicos por accidente, se reembolsarán hasta un máximo de 150 Euros.

4) Queda excluido cualquier gasto médico o farmacéutico inferior a 50 €.

5) Los trasplantes de miembros u órganos y los daños de prótesis preexistentes no estarán cubiertos por esta garantía, salvo pacto expreso en contrario.

6) Cuando el Asegurado tenga cubierta esta garantía mediante otros Contratos de Seguro, el Asegurador contribuirá al abono de los gastos de asistencia en la proporción que exista entre la cobertura otorgada y la cobertura total obtenida por el Asegurado.

Esta indemnización cesa al producirse el Fallecimiento o determinarse la Incapacidad Permanente del Asegurado y se abona independientemente de éstas.

☒ La calificación de incapacidad permanente del Asegurado corresponderá al Instituto Nacional de la Seguridad Social, con carácter definitivo o mediante sentencia judicial firme. En el caso de que el empleado no tenga derecho a una prestación por incapacidad por no reunirse los requisitos exigidos por la Seguridad Social, corresponderá la calificación a los servicios médicos de la entidad Aseguradora.

☒ Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en condiciones particulares, las prestaciones previstas para los riesgos de Fallecimiento e Invalidez permanente Absoluta, no son acumulables entre sí. Por tanto, el pago de una prestación extinguirá automáticamente la cobertura del resto de garantías.

No obstante, si después del pago de una indemnización por invalidez permanente, se produjese el fallecimiento del Asegurado o una invalidez de grado mayor, como consecuencia del mismo siniestro, el Asegurador pagará la diferencia entre el importe satisfecho por invalidez y la suma asegurada para el caso de fallecimiento o invalidez de grado superior, cuando dicha suma fuese superior.

☒ En ningún caso las prestaciones otorgadas por la Póliza vienen a asegurar mejoras voluntarias del Régimen General de la Seguridad Social, por lo que al Contrato de Seguro no le será de aplicación lo dispuesto en el Art. Nº 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

☒ En el caso de que las consecuencias derivadas de un accidente cubierto por el presente contrato se agravaran a causa de una enfermedad o dolencia preexistente o posteriores al mismo pero de distinto origen, el Asegurador quedará exclusivamente obligado por aquellas consecuencias directas, considerándose como tales las que normalmente experimentaría una persona que no adoleciera de tal enfermedad o no padeciera dicha dolencia.

#### RIESGOS CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4 de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y Disposiciones complementarias.

#### 31.- INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE CLASES POR ACCIDENTE

En caso de accidente o repatriación médica del asegurado por parte del ASEGURADOR que impida su asistencia a las clases programadas durante 20 días consecutivos, se reembolsarán los gastos justificados incurridos en concepto de clases particulares hasta el máximo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

El asegurado deberá presentar el documento acreditativo de contratación y pago de clases para poder acreditar dicho reembolso. Esta cobertura es válida también para españoles en España.

#### 32.- INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE MATRÍCULA

En caso de accidente, o de repatriación médica del asegurado por parte del ASEGURADOR, que impida al asegurado asistir a las clases programadas durante, como mínimo, dos meses consecutivos a contar desde la fecha del accidente, o éste hubiese ocurrido dentro de los 15 días inmediatamente anteriores a la convocatoria

de un examen final, impidiendo su asistencia al mismo, el ASEGURADOR reintegrará el importe de dicha matrícula hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

En todo caso, deberán ser los servicios médicos del asegurador los que dictaminen si la enfermedad o accidente sufrido por el asegurado es lo suficientemente relevante para que impida la realización del correspondiente curso.

Esta cobertura es válida también para españoles en España.

### 33.- INFORTUNIO FAMILIAR

Se garantiza el pago del gasto del curso universitario del asegurado en el extranjero, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, en caso de fallecimiento por accidente del padre, madre, tutor o persona de la que dependa económicamente el asegurado.

Esta cobertura es válida también para españoles en España.

## 25. EXCLUSIONES

### **Exclusiones aplicables a las garantías de asistencia médica y de asistencia en viaje**

Quedan excluidos de la póliza los siniestros que sean consecuencia de:

- a) Enfermedades preexistentes y/o congénitas, afecciones crónicas o dolencias bajo tratamiento médico previo al inicio del viaje, excepto lo dispuesto en la garantía de "Gastos médicos".
- b) Exámenes médicos generales, revisiones periódicas, chequeos y cualquier visita o tratamiento que tenga carácter de medicina preventiva, según los criterios médicos generalmente aceptados.
- c) Viajes que tengan por objeto recibir tratamiento médico o con posterioridad al diagnóstico de una enfermedad terminal.
- d) Diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos.
- e) Gastos de inhumación y ceremonia así como el coste del ataúd en la garantía de transporte o repatriación de restos mortales.
- f) Tratamiento, diagnóstico y rehabilitación de enfermedades mentales o nerviosas.
- g) Adquisición, implantación, sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, materiales y dispositivos de cualquier tipo, tales como marcapasos, estimuladores, piezas anatómicas u odontológicas, órtesis y material de osteosíntesis (incluidos los sustitutivos de hueso natural, cerámicas fosfocálcicas, cementos fosfocálcicos, sulfato cálcico, colágeno, materiales osteoinductores, matriz ósea desmineralizada, proteína ósea morfogénica y factores de crecimiento), prótesis de mama, lentes intra y extraoculares, aparatos de sordera, muletas; prótesis valvulares y vasculares ("bypass" y stents); Cualquier otro gasto relativo a cualquier producto, material o sustancia implantable, activa, sintética o biológica no autóloga, no incluidos en el detalle anterior".
- h) Tratamientos odontológicos, oftalmológicos u otorrinolaringológicos, salvo los supuestos de urgencia.
- i) Tratamientos especiales, diálisis, cirugías experimentales, cirugía plástica o reparadora y los no reconocidos por la ciencia médica occidental.
- j) Cuando el siniestro se produzca en el extranjero, cualquier gasto médico incurrido en España aunque corresponda a un tratamiento prescrito o iniciado en el extranjero

### **Exclusiones aplicables a las garantías de incidencias en viajes, vuelos y servicios de asistencia**

Además de las mencionadas bajo el apartado de las exclusiones Generales, quedan excluidos de la Póliza:

- a) Las mercancías, billetes de viaje, dinero en efectivo, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza, documentos en general y valores en papel, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados, colecciones y material de carácter profesional, prótesis, gafas y lentes de contacto. A estos efectos no se consideran material profesional los ordenadores personales.
- b) El hurto. A estos efectos se entiende por hurto aquella sustracción cometida al descuido, sin que medie violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

- c) Los daños debidos a desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente o no identificado, así como los equipajes frágiles o productos perecederos. Los producidos por la acción de la intemperie.
- d) Las pérdidas resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya sido simplemente extraviado u olvidado.
- e) El robo proveniente de la práctica del camping o caravana en acampadas libres, o en cualquier alojamiento no fijo, quedando totalmente excluidos los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.
- f) Los daños, pérdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes.
- g) Los daños causados directa o indirectamente por huelgas, terremotos y radioactividad.
- h) Los daños causados intencionadamente por el Asegurado, o negligencia grave de éste y los ocasionados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.
- i) Todos los vehículos a motor, así como sus complementos y accesorios.
- j) Queda excluida las coberturas de demora o cancelación producidas como consecuencia de una huelga o conflicto laboral, salvo lo dispuesto en la garantía específica de Huelga.

#### **Exclusiones aplicables a la garantía de accidentes**

Además de las mencionadas bajo el apartado de las exclusiones aplicables con carácter general para todas las garantías, quedan excluidos de la póliza:

- a) No estarán incluidos los hechos que no tengan la consideración de accidente según lo estipulado en el apartado de Definiciones.
- b) Los accidentes que se provoquen por estados de enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, SIDA, encefalitis, y, en general, cualquier lesión o enfermedad que disminuya la capacidad física o psíquica del Asegurado.
- c) Cualquier tipo de enfermedad y proceso interno de la persona.
- d) Vértigos, estado de inconsciencia, lumbagos, cervicalgias, ciáticas, esguinces y desgarros musculares, a menos que se pruebe ser consecuencia directa de accidentes garantizados por el presente contrato, las enfermedades infecciosas, lesiones corporales o complicaciones relacionadas con una enfermedad o estado morbosos, vahídos, desvanecimientos, síncope, epilepsia o epileptiformes, aneurismas, ictus, varices, toda clase de hernias y sus consecuencias, así como sus agravaciones.  
El infarto de miocardio no se considera Accidente a efectos de esta póliza.
- e) Enfermedades, epidemias y todo tipo de procesos cuyo origen sea infección por picadura de insectos (malaria, tifus, fiebre amarilla, enfermedad del sueño y similares).
- f) Insolaciones, congelaciones y otras consecuencias de la acción del clima, así como esfuerzos desproporcionados, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión producida por un accidente cubierto por este seguro.
- g) No se considerarán indemnizables los hechos que produzcan exclusivamente efectos psíquicos.
- h) Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas.
- i) Las lesiones que se produzcan como consecuencia de accidentes derivados del uso de vehículos de dos ruedas con cilindrada superior a 75 c.c.
- j) Los accidentes ocurridos con anterioridad al viaje objeto de cobertura.

#### **Exclusiones aplicables a la garantía de responsabilidad civil**

Quedan excluidos de la Póliza:

##### **Exclusiones de Responsabilidad Civil Privada**

- a) Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al Asegurado por la conducción de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones, así como por el uso de armas de fuego.

- b) La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional, política o asociativa.
- c) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de toda clase.
- d) La Responsabilidad derivada de la práctica de deportes como profesional y de las siguientes modalidades, aunque sea como aficionado, Alpinismo, boxeo, bobsleigh, espeleología, judo, paracaidismo, ala delta, vuelo sin motor, polo, rugby, tiro, yachting, artes marciales y los practicados con vehículos a motor.
- e) Responsabilidad Civil por la propiedad-posesión de animales, de piscinas, de depósitos de combustible, etc.
- f) Responsabilidad Civil derivada de actividades empresariales, sindicales o comunitarias.
- g) Responsabilidad Civil derivada de la propiedad y/o tenencia de armas, vehículos a motor.
- h) Responsabilidad Civil por el alojamiento temporal de menores, amigos, etc.
- i) Responsabilidad Civil por daños a los bienes confiados, salvo los que lo son como consecuencia de las prácticas académicas de los alumnos.

#### **Exclusiones de Responsabilidad Civil de Explotación**

- j) Daños ocasionados a objetos propiedad del alumno asegurado incluyendo su pérdida o extravío.
- k) Abuso o intento de abuso sexual.
- l) Reclamaciones ocasionadas por la práctica de deportes o actividades peligrosas como por ejemplo: submarinismo, puenting, espeleología, vuelo libre y/o sin motor, paracaidismo, barranquismo, esquí acuático, rappel, rafting.

#### **Exclusiones aplicables con carácter general para todas las garantías**

Quedan excluidos de la Póliza los daños, situaciones o gastos, que sean consecuencia de:

- a) Prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente al Asegurador y aquellas para las que no se hubiera obtenido la conformidad de éste, salvo los supuestos de imposibilidad material, debidamente acreditada.
- b) Quedan excluidos para todas las coberturas los asegurados con edad superior a 70 años.
- c) Los gastos producidos una vez que el Asegurado se encuentre en su lugar de residencia habitual, los incurridos fuera del ámbito de aplicación de las garantías del seguro, y en todo caso, una vez concluidas las fechas del viaje objeto del contrato, a reserva de lo dispuesto en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- d) Los derivados de la práctica profesional o federada (incluido entrenamientos), o recibiendo remuneración, de cualquier deporte; incluidas las ligas o competiciones entre distintas universidades, que impliquen la pertenencia a un equipo o club universitario deportivo, calendario de competición reglado y que supongan una práctica del deporte extendida en el tiempo tanto en entrenamientos como en pruebas organizadas y fijadas de antemano, y en todo caso la práctica de las siguientes modalidades aunque sea como aficionado: vehículos a motor, alpinismo, barranquismo, escalada, espeleología, caza, esquí y/o deportes de invierno, gimnasia deportiva, puenting, bungee jumping, deportes náuticos, subacuáticos y de submarinismo, la utilización de avionetas y cualquier otra práctica deportiva que implique riesgo aéreo (tales como paracaidismo, ala delta, la ascensión en globo, etc.), hípica, boxeo, lucha en cualquiera de sus modalidades, artes marciales, deportes aéreos (paracaidismo, aerostación, ala delta, vuelo libre, vuelo sin motor, etc.), toreo, capeas, encierro de reses bravas y cualquier otra participación en espectáculos taurinos; y, en general, cualquier deporte o actividad recreativa de carácter notoriamente peligroso o de alto riesgo.
- e) La utilización, como pasajero o tripulante, de medios de navegación aérea (exceptuando los realizados como pasajero de pago en vuelo de línea regular) o marítima no autorizados para el transporte público de viajeros, así como de helicópteros.
- f) La intervención de cualquier Organismo Oficial de Socorro de urgencia o el coste de sus servicios.
- g) Los ocurridos en montañas, simas, mares, selvas o desiertos, en regiones inexploradas. Viajes que tengan carácter de exploración o en submarinos.

- h) Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Asegurado, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria. Participación directa del Asegurado en duelos, carreras, apuestas, desafíos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes. Los actos fraudulentos o provocados intencionadamente por el Tomador, Asegurado, Beneficiario o familiares de los mismos, así como el suicidio o la tentativa de suicidio.
- i) No son objeto de cobertura las acciones del Asegurado en estado de enajenación mental o en tratamiento psiquiátrico, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes de cualquier tipo. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcoholemia, según los medios de determinación o medición en la Legislación Española en vigor en cada momento, sea superior a las tasas legalmente permitidas por dicha legislación.
- j) Los ocurridos a causa de conflictos armados o guerra, aun cuando no haya sido declarada, terrorismo, rebeliones, revoluciones, invasión, insurrección, el uso de poder militar o usurpación de gobierno o de poder militar, motines, tumultos populares, terremotos, movimientos sísmicos, inundaciones, huracanes, maremotos, erupciones volcánicas y otros fenómenos de carácter extraordinario o acontecimientos que por su magnitud y gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad nacional, sin perjuicio de que queden amparados por la cobertura de Riesgos Extraordinarios, así como los daños provocados, en forma directa o indirecta, por exposición o contaminación nuclear, radiactiva, química o biológica. Quedan excluidos en todo caso los eventos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
- k) Los derivados de la renuncia o retraso, por parte del Asegurado o personas responsables por él, de los servicios propuestos por el Asegurador y/o acordados por su Servicio Médico.
- l) Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que sean innecesarios para la curación de un siniestro cubierto por esta póliza.
- m) El Asegurador queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en esta Póliza.
- n) Salvo pacto expreso en contrario, no son objeto de cobertura los hechos acaecidos en aquellos países que, en el momento de la ocurrencia, se hallen en guerra, declarada o no, en conflicto armado, o figuren como no recomendados en la información suministrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España.
- ñ) El Asegurador no otorgará cobertura y, por tanto, no será responsable de pagar ningún tipo de indemnización o compensación, cuando dicha indemnización o compensación exponga al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas, o en virtud de leyes, reglamentos o sanciones comerciales y/o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.